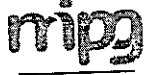


 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESPUESTA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. MNSDAMALPOP006-2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones dentro del proceso de Licitación Pública MNSDAMALPOP006-2026, en los siguientes términos:

OBSERVACION 1 - 4G4 INGENIERÍA SAS

Señores
MUNICIPIO DE NEIVA

Proceso MNSDAMALPOP006-2026

Referencia: Observación a los requisitos de experiencia - Proceso cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

Respetados señores:

De manera atenta, una vez revisados los requisitos de experiencia establecidos para el presente proceso, así como los Documentos Tipo Transversales de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social - Versión 2, los Documentos Tipo Adicionales del Sector Cultura, Recreación y Deporte - Versión 2, el Documento Base CCE-EICP-GI-14 y la Matriz 1 de Experiencia, nos permitimos presentar la siguiente observación:

En primer lugar, se considera acertado que la Entidad haya seleccionado como actividad principal la actividad 2.1. Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de parques y/o espacio público y/o alamedas, toda vez que dicha actividad guarda relación directa con el objeto del proceso, correspondiente a la construcción de un parque.

No obstante, se observa que las actividades secundarias seleccionadas para exigir experiencia combinada no guardan plena coherencia con el alcance real del proyecto ni con las actividades previstas en el presupuesto oficial.

Para la Actividad Secundaria (1), la Entidad seleccionó la actividad 3.8. Proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de redes eléctricas y/o circuitos cerrados de TV y/o sistemas de seguridad y/o redes de voz y datos y/o plantas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de telefonía y/o comunicación y/o sonido y/o telefonía y/o redes o sistemas de iluminación o luminarias del sector de cultura, recreación y deporte.

Sin embargo, para dicha actividad la Matriz 1 de Experiencia establece, entre otros requisitos de experiencia específica, el siguiente:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar la intervención o suministro o instalación de redes eléctricas en edificaciones."

Frente a lo anterior, respetuosamente se observa que no resulta coherente exigir experiencia específica en redes eléctricas en edificaciones, cuando las redes eléctricas del presente proceso corresponden a redes e iluminación propias de un parque o espacio público. De la revisión del presupuesto oficial se evidencia que el proyecto comprende actividades asociadas a espacio público, urbanismo, zonas exteriores, paisajismo, redes,

iluminación y demás componentes propios de un parque, sin que se advierta la ejecución de edificaciones que justifique exigir experiencia específica en redes eléctricas en edificaciones.

Así las cosas, la Actividad Secundaria (1) parece estar mal clasificada o configurada para el presente proceso, en la medida en que traslada al proponente una exigencia propia de proyectos con edificaciones, cuando el objeto contractual corresponde a la construcción de un parque.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que revise y ajuste la configuración de la Actividad Secundaria (1). En caso de mantener dicha actividad, solicitamos que se aclare expresamente que la experiencia específica podrá acreditarse con contratos de construcción, ampliación o reconstrucción de parques, espacio público, plazas, plazoletas, plazuelos, alamedas o senderos peatonales que hayan incluido suministro, instalación o intervención de redes eléctricas o iluminación para espacio público, sin limitar la acreditación únicamente a redes eléctricas ejecutadas en edificaciones.

De igual manera, para la Actividad Secundaria (2), la Entidad seleccionó la actividad 1.3. Proyectos de demolición y/o construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de cerramiento para infraestructura cultural, exigiendo como experiencia específica actividades de cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles.

Sobre este punto, también se solicita aclaración, toda vez que el objeto del proceso corresponde a un parque o espacio público, por lo que debe precisarse si los cerramientos exigidos deben corresponder necesariamente a infraestructura cultural o si pueden acreditarse mediante contratos de parques, espacio público, plazas, plazoletas, alamedas o senderos peatonales que incluyan actividades de cerramiento.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la Nota 9, que indica:

"Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad."

La redacción de esta nota genera dudas sobre la forma correcta de acreditar la experiencia específica de las Actividades Secundarias (1) y (2). Por lo anterior, solicitamos que la Entidad aclare expresamente cuál de las siguientes interpretaciones es la correcta:

Interpretación 1: Los contratos que acrediten la experiencia específica de las Actividades Secundarias (1) y (2) deben corresponder a contratos de la experiencia general del presente proceso, es decir, contratos de:

- Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de parques.
- Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de espacio público.

ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021

mipg
modelo integrado
de planeación y
gestión

- Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de plazas.
- Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de plazoletas y/o plazuelas.
- Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de alamedas.
- Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de senderos peatonales.

Y, adicionalmente, dichos contratos deben acreditar suministro o instalación de redes eléctricas y/o actividades de cerramiento, según corresponda.

Interpretación 2: Es válido acreditar la experiencia específica de las Actividades Secundarias (1) y (2) mediante contratos con objetos distintos a parques o espacio público, siempre que dichos contratos cumplan con los requisitos específicos exigidos, esto es, suministro o instalación de redes eléctricas en edificaciones y/o actividades de cerramiento de edificaciones, lotes o inmuebles.

La aclaración anterior es necesaria para que los interesados puedan estructurar adecuadamente sus ofertas y determinar con certeza qué contratos son válidos para acreditar la experiencia requerida.

En conclusión, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Revisar y ajustar la configuración de la Actividad Secundaria (1), toda vez que no resulta coherente exigir experiencia específica en redes eléctricas en edificaciones cuando el objeto del proceso corresponde a redes eléctricas e iluminación de parque o espacio público.
2. En caso de mantener la Actividad Secundaria (1), aclarar que la experiencia específica podrá acreditarse con contratos de parques, espacio público, plazas, plazoletas, alamedas o senderos peatonales que incluyan redes eléctricas o iluminación exterior.
3. Aclarar si la experiencia específica de la Actividad Secundaria (2) puede acreditarse con contratos de parques o espacio público que incluyan actividades de cerramiento.
4. Aclarar expresamente el alcance de la Nota 9 y precisar si la experiencia específica de las actividades secundarias debe acreditarse dentro de contratos de parques o espacio público, o si puede acreditarse mediante contratos con objetos diferentes.

Lo anterior, con el fin de garantizar que los requisitos de experiencia sean claros, proporcionales, acordes con el objeto contractual y permitan la pluralidad de oferentes, de conformidad con los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

Cordialmente,

4G4 INGENIERÍA SAS

RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el presente proceso de contratación fue estructurado con fundamento en los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social – Versión 2 y en los Documentos Tipo Adicionales del Sector Cultura, Recreación y Deporte – Versión 2, expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuya aplicación resulta obligatoria para este proceso de contratación.

En ese sentido, la selección de las actividades 3.8 y 1.3 se efectuó conforme a la Matriz de Experiencia del Sector Cultura, Recreación y Deporte, considerando que las actividades asociadas a las redes eléctricas y a los cerramientos constituyen componentes relevantes dentro del alcance técnico del proyecto y representan un porcentaje significativo del presupuesto oficial, razón por la cual resulta procedente exigir la experiencia específica prevista para cada una de dichas actividades.

Ahora bien, es importante precisar que la Entidad no modificó ni redefinió el contenido de las actividades 3.8 y 1.3, ni los criterios para acreditar la experiencia general o específica. Por el contrario, los requisitos fueron incorporados exactamente en los términos establecidos en la Matriz de Experiencia adoptada por Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, los Documentos Tipo establecen expresamente que:

"La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y específica definidas en la Matriz – Experiencia 'Sector Cultura, Recreación y Deporte' para cada actividad a contratar.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Igual previsión aplica para el "% de dimensionamiento (según la longitud requerida en el proceso de contratación)".

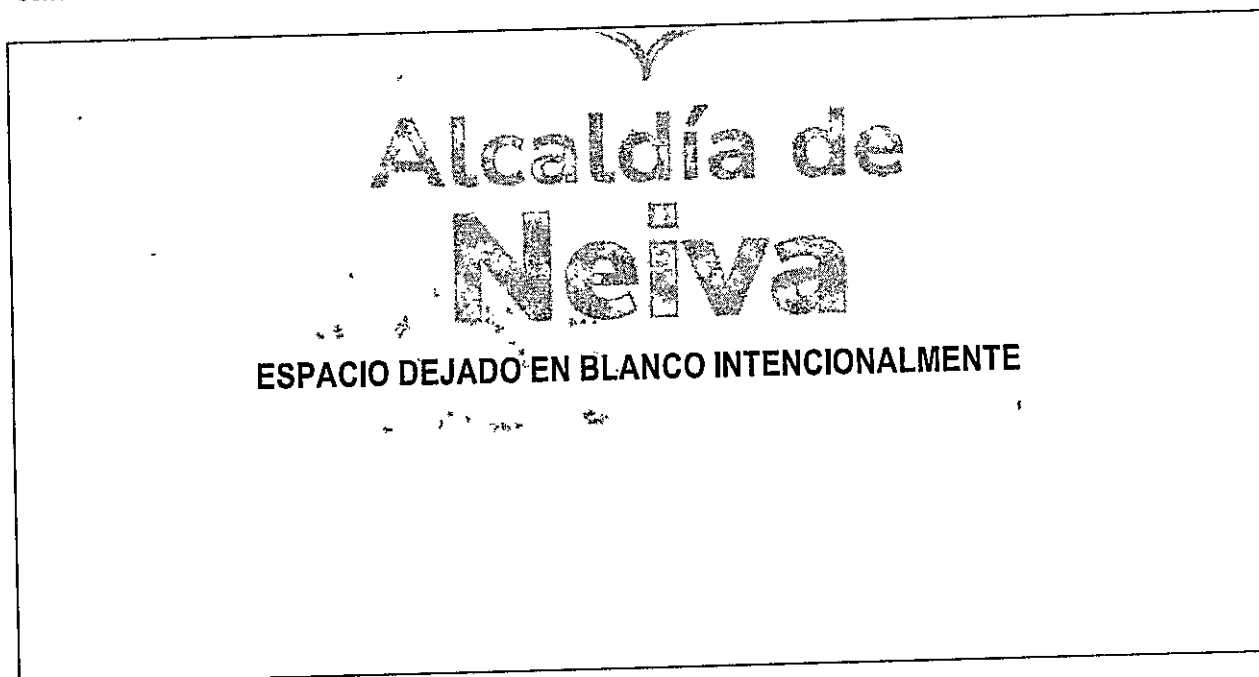
En consecuencia, una vez seleccionadas las actividades 3.8 y 1.3, la Entidad debe exigir la experiencia específica prevista para cada una de ellas en los términos establecidos por la Matriz de Experiencia, sin que tenga competencia para sustituir, modificar o flexibilizar los requisitos allí definidos.

En ese orden de ideas, respecto de las actividades 3.8 y 1.3, se aclara que la experiencia atinente a intervención o suministro e instalación de redes eléctricas en edificaciones y a actividades de cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles, podrá acreditarse mediante contratos de parques, de conformidad con la definición de edificación prevista en el Anexo 5 – Glosario de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, frente a la inquietud relacionada con el alcance de la Nota 9 de la Matriz de Experiencia, la Entidad aclara que la interpretación correcta corresponde a la Interpretación No. 2 planteada por el observante.

Lo anterior significa que la experiencia específica de las actividades secundarias no debe acreditarse necesariamente mediante contratos cuyo objeto corresponda a la construcción, ampliación o reconstrucción de parques, espacio público, plazas, plazoletas, plazuelas, alamedas o senderos peatonales. La Nota 9 establece que la experiencia específica deberá entenderse en el contexto de la experiencia general solicitada para la actividad secundaria correspondiente, es decir, dentro del alcance propio de la actividad seleccionada en la Matriz de Experiencia y conforme a las condiciones particulares previstas para dicha actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y mantiene las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.





Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01
Versión: 01
Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



OBSERVACION 2 - AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS

Bogotá D.C. 30 de junio del 2025

Señores:
MUNICIPIO DE NEIVA
Ciudad

Referencia: Proceso de contratación No. MNSDAMALPO006-2026 "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA".

Asunto: Presentación de observaciones - Proceso de Licitación MNSDAMALPO006-2026

Cordial saludo.

En nuestra calidad de futuros oferentes, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de licitación del asunto, publicado en la plataforma SECOF II, con el fin de contribuir al correcto desarrollo del proceso:

- Solicitamos que el diez por ciento (10%) retenido sea cancelado contra la suscripción del acta de entrega y recibo final de las obras y no hasta la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que los procesos de liquidación en múltiples ocasiones se extienden por un periodo superior al previsto, generando una afectación financiera al contratista al mantener recursos retenidos durante un tiempo indeterminado.
- Considerando que el proceso no contempla la entrega de anticipo, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el mecanismo de pago previsto para la ejecución del contrato, indicando si se realizarán pagos mediante actas parciales de recibo de obra o si el reconocimiento económico se efectuará únicamente al alcanzar un porcentaje determinado de ejecución (el 70%). Lo anterior, en razón a que la financiación total del proyecto no puede recaer exclusivamente sobre el contratista.
- En la página 78 del Anexo Técnico se establece la obligación de realizar la revisión de estudios y diseños; sin embargo, no se identifica el plazo establecido para el desarrollo de dicha actividad ni el presupuesto asignado para su ejecución. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar el tiempo previsto y el alcance económico contemplado para esta obligación.
- Dadas las características y complejidad del proyecto, llama la atención que dentro de los perfiles mínimos exigidos no se contemplen profesionales especializados en las áreas ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo y topografía. En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar si estos perfiles serán requeridos durante la ejecución del contrato y, de ser así, indicar la forma en que se reconocerán sus costos dentro de la estructura económica del proyecto.
- Solicitamos a la Entidad aclarar si los ítems que contemplan "instalación y pruebas", incluidos dentro de los capítulos de suministro, deberán ejecutarse con cargo al valor unitario establecido por la Entidad, incluyendo los costos de administración asociados, o si estos serán reconocidos de manera independiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha definición incide directamente en la estructuración económica de la oferta y en la correcta aplicación del AÍU correspondiente.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a cualquier información adicional que consideren necesaria para el trámite de esta solicitud.

Cordialmente,

Oficina técnica

RESPUESTA:

Punto 1 y 2: Respecto de la solicitud de modificar la forma de pago prevista en el proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad se permite manifestar que la misma fue definida durante la etapa precontractual con fundamento en las características técnicas, financieras y operativas del proyecto, así como en la estrategia de administración de riesgos adoptada para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En efecto, los Estudios Previos establecen la siguiente forma de pago:

"PAGOS PARCIALES: El Municipio pagará al Contratista el valor del Contrato por el sistema de precios unitarios, mediante actas de recibo parcial de obra, aprobadas por el Interventor, de la siguiente manera, un primer pago al avance de obra del setenta por ciento (70%) de ejecución, un segundo pago por avance de obra al noventa por ciento (90%) de ejecución.

PAGO FINAL: El pago final no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a la terminación y liquidación del Contrato de Obra, acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el Interventor, y la actualización del amparo de estabilidad de la obra."

La Entidad considera que dicho esquema resulta adecuado y proporcional a las condiciones del contrato, toda vez que permite efectuar pagos asociados a hitos verificables de ejecución física de la obra, garantizando un adecuado control técnico, financiero y presupuestal de los recursos públicos comprometidos.



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021

mipg
modelo integrado
de planeación y
gestión

Adicionalmente, la forma de pago del presente proceso contractual fue estructurada considerando la programación financiera y presupuestal del proyecto, razón por la cual una modificación de la periodicidad de los desembolsos implicaría alterar aspectos relevantes de la planeación, de la programación de seguimiento y control por parte de la interventoría y de la estrategia de gestión financiera definida para el proceso.

Frente al argumento relacionado a que la financiación total del proyecto no puede recaer exclusivamente sobre el contratista, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes financieros exigidos en el proceso, establecidos conforme a los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, tienen precisamente como finalidad verificar que los interesados cuenten con la capacidad financiera, liquidez y respaldo económico suficientes para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales bajo las condiciones de pago definidas en los pliegos.

Además, es esencial evaluar si los proveedores que cumplen con los requisitos habilitantes tienen la capacidad real para ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos y presupuestos establecidos. Esta evaluación se basa en la experiencia pasada en procesos similares, lo que proporciona información valiosa sobre la idoneidad de los criterios de selección y la capacidad de los proveedores para cumplir con sus compromisos contractuales.

Cabe mencionar que, los indicadores financieros y organizacionales, los Proponentes deberán acreditar los indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.10 del pliego de condiciones así:

Índice de Liquidez:

Mide la capacidad que tiene la entidad de generar dinero efectivo para responder por sus compromisos y obligaciones con vencimientos a corto plazo. Además, sirven para determinar la solidez de la base financiera de un proponente, es decir, si cuenta con músculo financiero para dar respuesta oportuna al pago de sus obligaciones asumidas a corto plazo.

Índice de Endeudamiento:

El nivel de endeudamiento indica el grado de apalancamiento de la compañía o el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses:

Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Capital de Trabajo

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Rentabilidad Sobre Patrimonio

La rentabilidad del Patrimonio (Utilidad operacional/Patrimonio), el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre Activos

La rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional/ Total Activos), el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Estos indicadores permiten garantizar capacidad financiera y organizacional del contratista, para la ejecución del futuro contrato, evitando riesgos asociados al musculo financiero y el incumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales.

En ese sentido, la forma de pago establecida constituye una condición objetiva, general e igualitaria para todos los interesados, la cual no configura una restricción injustificada a la participación ni una barrera de acceso al proceso de selección. Adicionalmente, durante el análisis del sector y el estudio de mercado adelantados por la Entidad no se evidenció que dicha condición limitara la concurrencia de potenciales oferentes o resultara desproporcionada frente a la naturaleza y alcance del contrato.

Por otra parte, si bien la Entidad reconoce que los esquemas de pagos periódicos o con mayor frecuencia pueden ser utilizados válidamente en otros procesos contractuales, la determinación de la forma de pago corresponde a una facultad de configuración derivada del principio de planeación, la cual debe responder a las necesidades particulares de cada proyecto y a la distribución de riesgos que la Entidad considere más adecuada para la protección del interés general y del patrimonio público.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que las entidades estatales cuentan con un margen de configuración para definir las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de los procesos de selección, siempre que estas resulten objetivas, razonables, proporcionales, estén debidamente sustentadas en los estudios previos y respeten los principios.

Para el presente proceso, la Entidad determinó que el esquema de pagos asociado a hitos verificables de avance físico de obra constituye el mecanismo más adecuado para garantizar el control de la ejecución contractual, la adecuada administración de los recursos públicos y la mitigación de riesgos financieros durante el desarrollo del contrato. En consecuencia, la forma de pago establecida obedece a una decisión legítima de planeación y gestión contractual orientada a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por las razones anteriormente expuestas, LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y mantiene las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Punto 3: Por otro lado, se precisa que la revisión de los estudios y diseños no constituye una actividad independiente susceptible de contar con un plazo o un presupuesto específico. Su alcance consiste en la verificación técnica de la información suministrada por la Entidad, con el propósito de identificar, antes del inicio de las actividades constructivas y durante la ejecución cuando corresponda, eventuales inconsistencias,

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

omisiones o condiciones que puedan comprometer la correcta ejecución del proyecto, poniendo tales circunstancias en conocimiento de la Entidad a través de la interventoría para la adopción de las medidas que resulten procedentes.

Lo anterior obedece a que dicha obligación no deriva exclusivamente de los documentos del proceso, sino del deber de advertencia que el Consejo de Estado ha desarrollado como una manifestación del principio de buena fe objetiva consagrado en el artículo 1603 del Código Civil y de los principios de planeación, colaboración y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

El Consejo de Estado ha sostenido que el contratista de obra, asume una carga de sagacidad, en virtud de la cual debe analizar críticamente, desde la etapa precontractual, la suficiencia, coherencia y viabilidad técnica y económica de los estudios y diseños puestos a su disposición por la Entidad, estructurando su oferta con fundamento en dicho análisis. Posteriormente, al iniciarse la ejecución contractual, esa carga se materializa en el deber de revisar, evaluar y advertir las inconsistencias o deficiencias técnicas.

De igual manera, se ha precisado que el deber de advertencia constituye una obligación inherente a la ejecución del contrato y no una actividad adicional susceptible de remuneración independiente.

Bajo estas consideraciones, no resulta técnica ni jurídicamente procedente establecer un plazo o un presupuesto independiente para la revisión de estudios y diseños, ya que es una carga inherente exigible al contratista.

Punto 4: La entidad se permite aclarar que el personal requerido fue establecido en el pliego de condiciones.

Punto 5: La Entidad aclara que, en ejercicio de sus facultades en el marco de la estructuración técnica, económica del proceso de contratación, y de conformidad con los principios previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no existe norma alguna que obligue a una estructura única del presupuesto oficial. Por lo tanto, el presupuesto oficial fue elaborado y definido de manera independiente en cuanto a los ítems en cuestión.

En este sentido, el ítem "Instalación y Pruebas" fue establecido por la Entidad como un precio unitario de carácter integral, el cual corresponde al reconocimiento económico de la totalidad de la actividad descrita en el presupuesto oficial, sin que su valor deba entenderse o ser susceptible de desagregación o reconocimiento adicional por conceptos asociados a su ejecución.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar su oferta económica atendiendo la forma en que fue definido el presupuesto oficial, considerando que el valor unitario previsto para el ítem "Instalación y Pruebas" corresponde al precio integral de dicha actividad, incluyendo la ejecución de las pruebas y la puesta en funcionamiento requerida para la entrega del sistema conforme a las especificaciones técnicas del proceso.

ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 Modelo Integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

OBSERVACION 3 - CONENERGIA LTDA

03 de julio del 2026

Respetados señores,

MUNICIPIO DE NEIVA
 Carrera 5 No. 9-74
 Neiva, Huila

REFERENCIA: Proceso No. MNSDAMALPOP006-2026
ASUNTO: Observación al pliego de condiciones

Les extendemos un cordial saludo.

Por medio del presente escrito nos dirigimos a ustedes con el debido respeto para solicitar formalmente la revisión, corrección y ajuste de los requisitos habilitantes de **EXPERIENCIA ESPECÍFICA 1 Y 2** estipulados en el pliego de condiciones del proceso de la referencia.

De acuerdo con las reglas matrices de los documentos tipo, si una entidad estatal decide exigir experiencia para actividades secundarias o accesorias, estas deben seleccionarse obligatoriamente entre los componentes que tengan la "mayor relevancia constructiva" y económica dentro del presupuesto oficial, por lo tanto, nos permitimos elevar ante ustedes las siguientes observaciones:

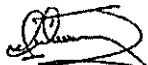
PRIMERO: El presupuesto de este proyecto cuenta con componentes de altísima trascendencia financiera y técnica que fueron ignorados por la entidad, tales como **CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA**, que asciende a \$3.499.379.464 COP representando el 28.43% del presupuesto oficial, o **PISOS Y ACABADOS**, que representa la segunda actividad más costosa con \$1.767.796.498 COP. En su lugar, la entidad decidió elevar al rango de experiencia habilitante autónoma a dos capítulos que se encuentran muy por debajo en la escala de costos y relevancia: las instalaciones eléctricas valoradas en 762 SMMLV, aproximadamente \$1.000 millones de pesos y el cerramiento, el cual cuenta con un valor asignado de apenas \$42.288.120 COP, un 0.34% del presupuesto total.

Sumado a esta falla de proporcionalidad económica, la entidad incurrió en incoherencias técnicas en las condiciones de acreditación. Para la Actividad Secundaria (1) exige restrictivamente demostrar la instalación de redes eléctricas específicamente "en edificaciones", una condición que riñe con la

naturaleza de un parque urbano al aire libre y que altera las disposiciones de acreditación predefinidas por Colombia Compra Eficiente. Por otra parte, para la Actividad Secundaria (2) exige que el cerramiento corresponda a "Infraestructura cultural", una limitación que carece de justificación técnica y que reduce artificialmente la pluralidad de oferentes.

Por los argumentos aquí expuestos, solicitamos respetuosamente a la entidad **REESTRUCTURAR LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS DE EXPERIENCIA**, dando estricto cumplimiento a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Esto implica reemplazar las actividades actuales (Redes Eléctricas y Cerramientos) por los dos componentes que legítimamente ostentan la mayor relevancia económica y constructiva en el presupuesto de la obra: Cimentación y Estructura y/o Pisos y Acabados.

Adicionalmente, solicitamos a la entidad contratante que se sirva a especificar si los valores de los componentes de mayor valor que se exponen en el pliego de condiciones son de carácter meramente informativo o si es necesario que se cumpla también con los salarios mínimos con la experiencia de los oferentes, esto con el propósito de evitar la incursión futura en causales de rechazo.


NELSON GUTIERREZ CUELLAR
 REP LEGAL CONENERGIA LTDA- CONCRETOS Y ENERGIA LTDA.

RESPUESTA:

La selección de las actividades principal y secundarias fue el resultado del análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación del proceso, conforme al objeto, alcance y características del proyecto, dando cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2-1; 1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los Documentos Tipo establecen que las actividades secundarias deben corresponder a capítulos del presupuesto que tengan relevancia económica dentro del objeto contractual, sin exigir que estas coincidan necesariamente con el capítulo de mayor valor. En ese sentido, el criterio para su definición es eminentemente técnico y no exclusivamente financiero, pues el hecho de que otros capítulos del presupuesto representen una mayor participación económica no implica, por sí mismo, que deban configurarse como actividades secundarias de experiencia. Ello obedece a que la finalidad de los requisitos habilitantes no consiste en reproducir el orden de participación presupuestal de los capítulos de obra, sino en verificar que el futuro contratista cuenta con la capacidad técnica y la experiencia para ejecutar aquellas actividades que la Entidad, en ejercicio de su facultad de planeación, identificó como relevantes para la adecuada ejecución del contrato.

Por las razones anteriormente expuestas, LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y mantiene las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



OBSERVACIÓN 4 - EASPROF INVERSIONES SAS

3 JUL 2026

SEÑORES
MUNICIPIO DE NEIVA

OBJETO: MNSDAMALPOP006-2026 - "CONSTRUCCION DEL PARQUE CIUDAD JARDIN BOTANICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA"

Atento saludo

Con la presente me permito hacer observaciones al proceso de la referencia en las siguientes condiciones:

- En los factores puntuables se observa lo siguiente:

4.2.1. CRITERIO SOCIAL

La entidad deberá garantizar el cumplimiento de los compromisos a cumplir durante toda la ejecución del contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicará el mecanismo de penalización establecido en el contrato.

El cumplimiento del presente criterio se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factor	Valor	Ponderación
1. Manera clara de la forma	10	10%
2. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
3. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
4. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
5. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
6. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
7. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
8. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
9. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
10. Manera clara de la forma de la forma	10	10%

Se tiene que el requerimiento de la entidad plantea el ofrecer la vinculación de 4 personas para el obtener el puntaje por este concepto, pero haciendo la conversión a \$MMLV del valor del proceso, se tiene que según el cuadro resultado en la imagen anterior le corresponde hacer un ofrecimiento de 2 personas.

pero en el numeral 4.2.1 en donde se detalla el ofrecimiento a realizar, la entidad solamente aborda lo referente a el ofrecimiento de la MAQUINARIA DE OBRA.

Le solicito a la entidad que en aras de la confusión que esta situación puede generar, toda vez que no se sabe con certeza si hay que hacer DOS ofrecimientos o UNO solamente, que ajuste en la etapa valedera el pliego de condiciones definitivo y que los oferentes interesados no tengan dudas sobre el ofrecimiento a realizar, siempre en busca que las condiciones de participación sean absolutamente claras para las partes.

- Con la presente y teniendo en cuenta los procesos contractuales que ha adelantado la entidad en oportunidades anteriores y que actualmente están en curso, es necesario plantear de manera muy respetuosa NUEVAMENTE la problemática que se presenta por parte de la entidad respecto de la solicitud de los códigos UNSPSC en los siguientes términos:

Se encuentra que los códigos solicitados para la acreditación de la experiencia NO están acordes a la misma experiencia solicitada, pues se insiste en que se solicite acreditar experiencia en REDES ELÉCTRICAS EN "EDIFICACIONES" y que ese contrato esté catalogado como una facilidad atlética y recreativa.

1.3.1. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL "CLASIFICADOR DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS"

Los Contratos sometidos para efectos de acreditación de la experiencia presenten los siguientes datos:

Nº	FECHA	VALOR
01	2018	200.000.000
02	2019	200.000.000
03	2020	200.000.000

EXPERIENCIA	VALOR	FECHA
LA EXPERIENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS	200.000.000	2018
LA EXPERIENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS	200.000.000	2019
LA EXPERIENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS	200.000.000	2020

Es decir que la solicitud de la entidad es que se acredite una RED ELÉCTRICA en EDIFICACIONES, pero que ese contrato esté clasificado en el RUP como una facilidad atlética y recreativa, lo que es claramente y se insiste respetuosamente es un contrasentido, pues claramente una edificación NO

\$12.307.831.776 / \$ 1.750.905 = 7029.41 \$MMLV

Factor	Valor	Ponderación
Educación, Salud, Cultura, Recreación y Servicios	100	10%
Educación, Salud, Cultura, Recreación y Servicios	100	10%
Educación, Salud, Cultura, Recreación y Servicios	100	10%
Educación, Salud, Cultura, Recreación y Servicios	100	10%

Se le solicita a la entidad que como ente estructurador ajuste el requerimiento de conformidad con lo expuesto en la presente observación en aras que los oferentes tengan criterios de evaluación claros, y que no genere confusión en el ofrecimiento a presentar.

Nota: Sea de observación por parte de la entidad que los rangos observados en el cuadro anterior y que tiene su origen directamente de Colombia compra eficiente, contienen un error de forma en el segundo rango al establecer un máximo en 18.000 smmlv, siendo el consecutivo lógico correcto 8.000 smmlv.

- En los factores puntuables se observa lo siguiente:

4.2.1. CRITERIO SOCIAL

La entidad deberá garantizar el cumplimiento de los compromisos a cumplir durante toda la ejecución del contrato, y en caso de incumplimiento, se aplicará el mecanismo de penalización establecido en el contrato.

El cumplimiento del presente criterio se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factor	Valor	Ponderación
1. Manera clara de la forma	10	10%
2. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
3. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
4. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
5. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
6. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
7. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
8. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
9. Manera clara de la forma de la forma	10	10%
10. Manera clara de la forma de la forma	10	10%

Se observa que la entidad en su numeral 4.2 establece que entregará 10 puntos para el ofrecimiento de MAQUINARIA DE OBRA y para el PLAN DE CALIDAD,

PUEDEN SER CATALOGADAS como una facilidad atlética y recreativa pues se trata de obras diametralmente opuestas.

Es importante poner de manifiesto que igual situación ocurre con la experiencia requerida en CERRAMIENTO DE EDIFICACIONES Y/O LOTES Y/O INMUEBLES, pues claramente este tipo de obras son exclusivas de edificaciones y NO de obras clasificadas en el RUP como una FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS.

EXPERIENCIA	VALOR	FECHA
LA EXPERIENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS	200.000.000	2018
LA EXPERIENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS	200.000.000	2019
LA EXPERIENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS DE LAS FACILIDADES DEPORTIVAS	200.000.000	2020

Este requerimiento se encuentra que es altamente inconsistente e incongruente, pues en aras de poder cumplir con esta particularidad exigida en el pliego de condiciones, implicaría que los oferentes al momento de inscribir sus contratos ante la cámara de comercio deberían hacerlo de manera no ajustada a la realidad, pues si se pretende inscribir un contrato por ejemplo referente a la construcción de una edificación, a esta le tendría que agregar el código de 72 14 13 FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS lo que claramente no corresponde a la realidad, pues se trata de una EDIFICACIÓN.

Es por este motivo que le insisto a la entidad que se incluyan códigos que estén ACORDES CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA EN EDIFICACIONES; se le sugiere muy respetuosamente a la entidad que tengan en cuenta los siguientes códigos que son CONGRUENTES Y CONSISTENTES CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA

- 81 10 15 - INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
- 72 10 15 - SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCION
- 72 10 29 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA
- 72 10 33 - SERV DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA
- 72 15 14 - SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE RECURSOS DE CONCRETO
- 72 15 27 - SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION DE CONCRETO
- 72 15 39 - SERVICIO DE PREPARACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



63.10.18 - SERVICIOS ELÉCTRICOS
30.11.15 - CONCRETOS Y MORTEROS

Se hace énfasis en que los códigos solicitados en el numeral 3.5.3 del pliego de condiciones debe ser CONSISTENTES con la EXPERIENCIA SOLICITADA pues el pliego establece que "LOS CONTRATOS APORTADOS PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEBEN ESTAR CLASIFICADOS EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS"

3.5.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BENTEC, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS RACIONES UNIDAS"			
Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:			
12	14	15	16
72	18	31	32

Inato a la entidad a que considere nuevamente la presente observación, pues el requerimiento de la entidad en esta sentido NO permite una participación plural de oferentes debido a la inconsistencia de la solicitud, pues como se explicó ya ampliamente, los códigos UNPSPC solicitados en la acreditación de la experiencia van en un sentido contrario a la solicitud de experiencia misma.

De manera ilustrativa se tiene que SI la entidad hubiera requerido acreditar experiencia en la instalación de 1000 ML de tubería en redes de alcantarillado, hubiera solicitado que los contratos aportados de ALCANTARILLADO estuvieran clasificados en el RUP como una FACILIDAD ATLETICA Y RECREATIVA cuando claramente NO LO ES?

4. Respecto de la experiencia solicitada en la actividad secundaria 2 establece lo siguiente:

ESPECIFICA	En caso de requerirse solo al cerramiento por la misma obra (1) de los contratos deben aportarse como experiencia general
3.2. PROYECTOS DE DEMOLICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADICUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCALITIVA Y/O REESTRUCTURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE CERRAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA CULTURAL	En caso de requerirse solo al cerramiento por la misma obra (1) de los contratos deben aportarse como experiencia general
	Adicionalmente se requerirá de edificaciones y/o lotes, ya sean nuevos y/o existentes, que sean iguales o superiores al 10% del total de metros cuadrados y/o metros lineales del proceso de construcción, el cual equivale a 10.000 m ² .
% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso)	Valor de P%
	80%

Se observa que la experiencia requerida es solicitada para cerramiento de EDIFICACIONES Y/O LOTES Y/O INMUEBLES, en este sentido la solicitud a la entidad que nos aclara si el cerramiento para LOTES y/o INMUEBLES como un AEROPUERTO es VALIDO para la acreditación de la experiencia, toda vez que en efecto un aeropuerto es esencialmente un inmueble, y en adición a esto y desde el punto de vista técnico, construir un cerramiento para una edificación es exactamente lo mismo que la construcción de un cerramiento para un aeropuerto, pues en esencia está compuesto por una viga de cimentación, refuerzo en acero y una malla de protección.

En este mismo sentido, Colombia compra eficiente al introducir dentro de este requerimiento la clasificación INMUEBLE abraza un amplio espectro de uso como lo establece el GLOSARIO en los siguientes términos.

ANEXO 5 - GLOSARIO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL

2.119. Inmueble: Edificación con su respectivo predio o lote. También puede ser un predio o lote sin edificación.

Como se puede observar entonces, la denominación de Inmueble incluye al se quiere espacios que contengan o no edificaciones, y en este sentido, a consideración del observante NO EXISTIRÍA ninguna restricción para poder acreditar experiencia en un cerramiento construido en un inmueble como un aeropuerto.

Agradecemos a la entidad la atención prestada a la presente

Alejandro Díaz Castro
ALEJANDRO DIAZ CASTRO
EASPRO INVERSIONES SAS

RESPUESTA:

Punto 1: Una vez revisada la observación y verificada la cuantía del presente proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a \$12.307.831.776, equivalente a 7.029,41 SMMLV, se evidencia que el proceso se encuentra dentro del rango comprendido entre 1.501 y 8.000 SMMLV, razón por la cual, para la asignación del puntaje correspondiente al criterio social, el compromiso de vinculación deberá corresponder a dos (2) personas.

Subsector	Rango De Cuantía	Número de personas
Educativo, Salud, Cultura, recreación y deporte, Institucional de Servicio Público y vivienda	Entre 0 y 1.500 SMMLV	1
	Entre 1.501 y 18.000 SMMLV	2
	Entre 8.001 y 10.000 SMMLV	3
	Mayor o igual a 10.001 SMMLV	4

Punto 2: La entidad aclara que se asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(ii) Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra (5) (iii) presentación de un plan de calidad (5)	10
(i) Criterio ambiental (15) (ii) Criterio Social (5)	20
Total	30

Según lo establecido, así:

4.2.1. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B- Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al Proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este Pliego de Condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del Contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del Proceso de contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

4.2.2. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD

La entidad asignará cinco (05) puntos al proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC-ISO-10005:2018, o la que las modifique o complemente mediante la suscripción del Formato 7C- Plan de calidad.

La interventoría verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El plan de calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

Punto 3: De conformidad con la observación formulada, la entidad aclara que una vez analizada la solicitud se evidencia que el documento base refiere en el numeral 3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS", que "para efectos de



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:

Marzo 19 del 2021.

mipg

modelo integrado
de planeación y
gestión

acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:", de los cuales se relacionan:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
72	14	13	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72	15	31	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS

En tal sentido, este criterio está orientado al cumplimiento de los códigos UNSPSC conforme a la experiencia identificada por la entidad conforme la matriz 1, no obstante, analizada las actividades secundarias definidas en el pliego las cuales consisten en la acreditación de la experiencia combinadas en el desarrollo de actividades obras de cerramientos de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles, así como la definida en la actividad secundaria No.2 la cual está orientada a la ejecución de actividades "3.8. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O CIRCUITOS CERRADOS DE TV Y/O SISTEMAS DE SEGURIDAD Y/O REDES DE VOZ Y DATOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS Y/O SUBESTACIONES Y/O REDES DE TELEMÁTICA Y/O COMUNICACIÓN Y/O SONIDO Y/O TELEFONÍA Y/O REDES O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN O LUMINARIAS DEL SECTOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE".

En tal sentido, los códigos UNSPSC definidos por la entidad, solo tuvieron en cuenta aquellos contratos con experiencia en la ejecución de parques y/o espacio público y/o alamedas, sin tener en cuenta que las actividades secundarias permiten para la acreditación de estos se haga a través de un contrato o contratos distintos conforme la Nota No. 10. Así las cosas, a la luz de la experiencia solicitada, un contrato cuyo objeto sea la construcción de un parque no necesariamente contempla el registro la inscripción de los códigos 72 14 13 y 72 15 31, por tratarse de obras específicas, motivo por el cual, a fin de, prever que los contratos con los cuales los posibles oferentes presenten para el cumplimiento de la experiencia definida en las actividades secundarias, se hace necesario la inclusión de un código adicional, que sea general en el desarrollo de los contratos de obra civil.

Así las cosas, se accede parcialmente a la solicitud incorporando el código 721015 el cual es afín a las actividades definidas para las experiencias secundarias y el servicio requerido en el proyecto a contratar y que cumple con lo definido por el documento base en lo que respecta códigos del segmento 72.

Punto 4: Teniendo en cuenta la definición de "inmueble" contenida en el Anexo 5 – Glosario Licitación De Obra Pública De Infraestructura Del Sector Social, la entidad se permite indicar que la experiencia relacionada con cerramientos de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles podrá acreditarse mediante contratos cuyo objeto haya comprendido la ejecución de cerramientos en aeropuertos, siempre que la actividad ejecutada corresponda efectivamente a la construcción del cerramiento exigido y se encuentre debidamente certificada en los términos establecidos en los Documentos Tipo y en el pliego de condiciones.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

OBSERVACIÓN 5 - GRUPO GESCAR SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: MNSDAMALPOP006-2026
Descripción del proceso: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA"
De: GRUPO GESCAR SAS
Usuario: James Javier Escarraga Garcia
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (20/07/2026 14:36 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9660887
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones GRUPO GESCAR SAS

Texto de mensaje

Señores:

MUNICIPIO DE NEIVA Proceso: MNSDAMALPOP006-2026 **Asunto:** Observación Técnica – Incoherencia entre el Presupuesto Oficial y las Exigencias de la Actividad Secundaria (1) de la Matriz de Experiencia.

Cordial saludo:

En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA", nos permitimos presentar observación técnica frente a los requisitos habilitantes.

Tras una exhaustiva revisión del presupuesto oficial provisto por la administración municipal, se evidencia que los recursos están destinados exclusivamente a componentes de urbanismo, espacio público, paisajismo, zonas exteriores y redes de iluminación vial/peatonal. En ningún ítem o capítulo del presupuesto se contempla la ejecución de superestructuras o edificaciones cerradas.

No obstante, para la Actividad Secundaria (1) (subactividad 3.8), la entidad exige textualmente que el proponente demuestre haber ejecutado la "instalación de redes eléctricas en edificaciones".

Esta exigencia carece de un principio de planeación y razonabilidad técnica, pues traslada una carga ajena al alcance real de la obra. No es técnicamente lógico evaluar la idoneidad de un constructor de parques mediante su experiencia en redes internas de edificios.

SOLICITUD: Solicitamos de manera respetuosa a la entidad ajustar la Matriz de Experiencia eliminando la obligatoriedad de que las redes eléctricas correspondan a "edificaciones". En su lugar, se debe permitir expresamente que dicha actividad secundaria sea acreditada mediante contratos de infraestructura de espacio público, plazas, parques o senderos peatonales que incorporen redes eléctricas exteriores e iluminación, garantizando la coherencia técnica del proceso.

RESPUESTA:

La entidad manifiesta que no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y específica definidas en la Matriz de Experiencia "Sector cultura, recreación y deporte" para cada "actividad a contratar". Igual previsión aplica para el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)" según lo establecido por Colombia Compra Eficiente.

Por las razones anteriormente expuestas, LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y mantiene las condiciones establecidas en los Estudios Previos y en el Proyecto de Pliegos de Condiciones.



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

OFICIO



FOR-GDC-01
Versión: 01
Vigente desde:
Marzo 19 del 2021

mipg
modelo integrado
de planeación y
gestión

OBSERVACIÓN 6 - SEPROMED SAS

Bogotá, 2 de julio de 2028.

Señores
Alcaldía de Neiva

Asunto: Numero de Proceso MNSDAMALPOP006-2028

Objeto: Observación a los requisitos de experiencia Proceso cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

Cordial saludo para el proceso del asunto remitimos las siguientes observaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

1. Para las actividades secundarias seleccionadas para exigir experiencia combinada no es concordante con el alcance real del proyecto ni con las actividades previstas en el presupuesto oficial. Para la Actividad Secundaria (1), la Entidad seleccionó la actividad 3.8. Proyectos de construcción Y/O ampliación Y/O mantenimiento Y/O adecuación Y/O conservación Y/O intervención Y/O instalación Y/O remodelación Y/O mejoramiento Y/O modificación u optimización Y/O rehabilitación Y/O reposición Y/O reparación locativa Y/O restauración Y/O restitución Y/O terminación de redes eléctricas Y/O circuitos cerrados de TV Y/O sistemas de seguridad Y/O redes de voz y datos Y/O plantas eléctricas Y/O subestaciones Y/O redes de telefonía Y/O comunicación Y/O sonido Y/O telefonía Y/O redes o sistemas de iluminación o luminarias del sector de cultura, recreación y deporte.

Sin embargo, para dicha actividad la Matriz 1 de Experiencia establece, entre otros requisitos de experiencia específica, el siguiente: "Por lo menos uno, (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar la intervención o suministro e instalación de redes eléctricas en edificaciones." Frente a lo anterior, observamos que no resulta coherente exigir experiencia específica en redes eléctricas en edificaciones, cuando las redes eléctricas del presente proceso corresponden a redes e iluminación propias de un parque o espacio público. Revisando el presupuesto oficial se evidencia que el proyecto comprende actividades asociadas a espacio público, urbanismo, zonas exteriores, paisajismo, redes, iluminación y demás componentes propios de un parque, sin que se advierta la ejecución de edificaciones que justifique exigir experiencia específica en redes eléctricas en edificaciones.

instalación de redes eléctricas y/o actividades de cerramiento, según corresponda. Interpretación 2: Es válido acreditar la experiencia específica de las Actividades Secundarias (1) y (2) mediante contratos con objetos distintos a parques o espacio público, siempre que dichos contratos cumplan con los requisitos específicos exigidos, esto es, suministro o instalación de redes eléctricas en edificaciones Y/O actividades de cerramiento de edificaciones, lotes o inmuebles. La aclaración anterior es necesaria para que los interesados puedan estructurar adecuadamente sus ofertas y determinar con certeza qué contratos son válidos para acreditar la experiencia requerida.

En conclusión, respetuosamente solicitamos a la Entidad: Revisar y ajustar la configuración de la Actividad Secundaria (1), toda vez que no resulta coherente exigir experiencia específica en redes eléctricas en edificaciones cuando el objeto del proceso corresponde a redes eléctricas e iluminación de parque o espacio público.

En caso de mantener la Actividad Secundaria (1), aclarar que la experiencia específica podrá acreditarse con contratos de parques, espacio público, plazas, plazoletas, alamedas o senderos peatonales que incluyan redes eléctricas o iluminación exterior.

Aclarar si la experiencia específica de la Actividad Secundaria (2) puede acreditarse con contratos de parques o espacio público que incluyan actividades de cerramiento.

Aclarar expresamente el alcance de la Nota 9 y precisar si la experiencia específica de las actividades secundarias debe acreditarse dentro de contratos de parques o espacio público, o si puede acreditarse mediante contratos con objetos diferentes. Lo anterior, con el fin de garantizar que los requisitos de experiencia sean claros, proporcionales, acordes con el objeto contractual y permitan la pluralidad de oferentes, de conformidad con los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

Solicitamos respetuosamente tener en cuenta estas observaciones.

Cordialmente

Victoria Malaver

Viendo la Actividad Secundaria (1) parece no estar asociada con el presente proceso, en la medida en que traslada al proponente una exigencia propia de proyectos con edificaciones, cuando el objeto contractual corresponde a la construcción de un parque.

Por lo expuesto, solicitamos a la Entidad que revise y ajuste la configuración de la Actividad Secundaria (1). En caso de mantener dicha actividad, solicitamos que se aclare expresamente que la experiencia específica podrá acreditarse con contratos de construcción, ampliación o reconstrucción de parques, espacio público, plazas, plazoletas, plazuelos, alamedas o senderos peatonales que hayan incluido suministro, instalación o intervención de redes eléctricas o iluminación para espacio público, sin limitar la acreditación únicamente a redes eléctricas ejecutadas en edificaciones.

Así mismo, para la Actividad Secundaria (2), la Entidad seleccionó la actividad 1.3. Proyectos de demolición Y/O construcción Y/O ampliación Y/O reconstrucción Y/O adecuación Y/O conservación Y/O intervención Y/O instalación Y/O mantenimiento Y/O mejoramiento Y/O modificación u optimización Y/O rehabilitación Y/O reposición Y/O reparación locativa Y/O restauración Y/O restitución Y/O terminación de cerramiento para infraestructura cultural, exigiendo como experiencia específica actividades de cerramiento de edificaciones y/o lotes y/o inmuebles.

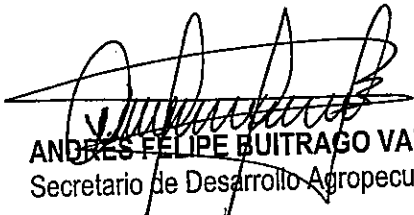
Sobre este punto, también se solicita aclaración, toda vez que el objeto del proceso corresponde a un parque o espacio público, por lo que debe precisarse si los cerramientos exigidos deben corresponder necesariamente a infraestructura cultural o si pueden acreditarse mediante contratos de parques, espacio público, plazas, plazoletas, alamedas o senderos peatonales que incluyan actividades de cerramiento.

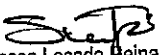
Adicionalmente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la Nota 9, que indica: "Para la actividad secundaria en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad." La redacción de esta nota genera dudas sobre la forma correcta de acreditar la experiencia específica de las Actividades Secundarias (1) y (2). Por lo anterior, solicitamos que la Entidad aclare expresamente cuál de las siguientes interpretaciones es la correcta: Interpretación 1: Los contratos que acrediten la experiencia específica de las Actividades Secundarias (1) y (2) deben corresponder a contratos de la experiencia general del presente proceso, es decir, contratos de: Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de parques. Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de espacio público. Construcción y/o ampliación Y/O reconstrucción de plazoletas. Construcción y/o ampliación Y/O reconstrucción de plazuelos. Construcción y/o ampliación Y/O reconstrucción de plazoletas y/o plazuelos. Construcción y/o ampliación Y/O reconstrucción de alamedas. Construcción y/o ampliación Y/O reconstrucción de senderos peatonales. Y, adicionalmente, dichos contratos deben acreditar suministro o

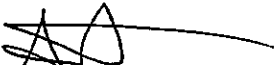
 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	OFICIO	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESPUESTA 6: Se reitera lo manifestado en la respuesta a la observación No. 01 incoada por el interesado, 4G4 INGENIERÍA SAS.

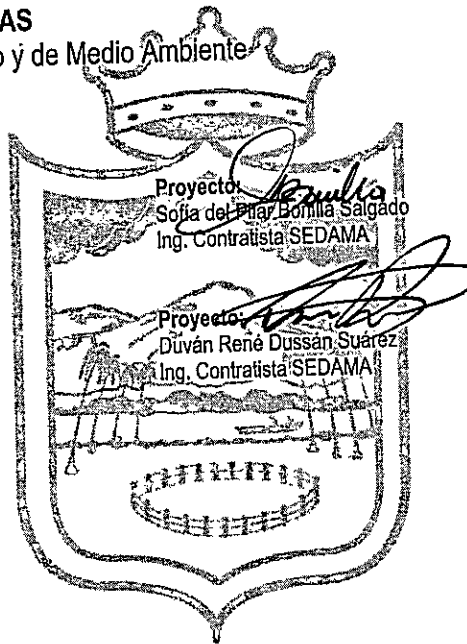
Atentamente


ANDRÉS FELIPE BUITRAGO VARGAS
 Secretario de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente

Proyecto: 
 Sindy Vanessa Losada Reina
 Abogada Contratista SEDAMA

Proyecto: 
 Cristian Camilo Cardozo Trujillo
 Economista Contratista SEDAMA

Proyecto: 
 Daniel Andrés Forero González
 Ing. Contratista D.P. - Presupuesto Proyecto



Alcaldía de Neiva